

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00139**

Demandante: **MONICA PUYANA HEGEDUS y OTROS**

Demandado: **BANCO DE OCCIDENTE**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio e identificación de los demandantes.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

3. Preséntense las pretensiones de la demanda de manera principal, consecuenciales y subsidiarias de ser el caso, en tanto que se pide declarar que el contrato de leasing no cumple con los requisitos y es falso, a su vez se pretende declarar el objeto de este y el reconocimiento de los pagos efectuados, lo que comporta una indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá separarlas al invocarlas todas como principales.

4. Clasifique los hechos en aquellos que soportan las pretensiones principales, y los que sustentan las subsidiarias, de ser el caso.

5. Aclarar la pretensión "segunda", en el sentido de precisar sobre cuál negocio jurídico solicita que se declare el precio real de compraventa, señalando el número de escritura pública y los contratantes. En todo caso deberá integrarse el contradictorio con aquellos.

6. Aclarar la pretensión "tercera", en el sentido de precisar si lo pedido es la declaratoria de simulación, en cuyo caso, si esta es absoluta o relativa.

7. Aclarar la pretensión quinta respecto a cuáles requisitos previstos en el art. 127-1 del Estatuto Tributario no cumple el contrato de leasing habitacional.

8. Aclarar la pretensión sexta respecto a señalar qué requisitos de "ley" no cumple el contrato de leasing habitacional, e indicará sobre qué negocio jurídico pretende se declare que existe un cuasicontrato.

9. Solucione la contradicción que existe entre las pretensiones principales séptima y octava, en las que solicita, en su orden, que se declare que los \$211.718.799 cancelados corresponden a corrección monetaria, y al mismo tiempo fueron pagados a título de intereses.

10. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos acorde con lo dispuesto en el art. 6º del decreto 806 de 2020.

11. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f055d2fe2b8438b52cfe0f7bf2020135822850f8e0bb1de19f939a1668091c**
Documento generado en 27/04/2022 09:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**